



Procedimiento para Tramitación de Notificaciones

OFIJU PENAL I Circunscripción Judicial

Artículo 1°. Las cédulas de notificaciones se confeccionarán conforme formularios oficiales de la OFIJU PENAL, las que serán firmadas por el Subdirector de Servicios Comunes o Funcionario competente.

Artículo 2°. Los Oficiales Notificadores presentarán, en forma semestral, propuesta de distribución de zona en la cual desempeñaran su tarea. Se mantendrá entre ellas proporcionalidad, relacionada con su extensión, características demográficas y cantidad anual de diligencias practicadas en cada una de ellas.

Artículo 3°. El agente judicial designado por la Subdirección de Servicios Comunes (SSC) o Funcionario competente, entregará a los Oficiales Notificadores que prestan servicios en este organismo, los listados de “notificaciones entregadas” junto con las correspondientes cédulas de notificaciones. Dicho agente procederá al archivo de los listados mencionados, previa firma de recepción por parte de los Oficiales Notificadores, en prueba de conformidad de recepción.

Artículo 4°. La planilla aludida estará encabezada con fecha y nombre del notificador. A renglón seguido y sucesivamente, se irá asentando la nómina de las cédula, identificación de número, domicilio y legajo. En función de ello, las cédulas dirigidas a una misma zona se adjuntarán a la planilla de entrega y recibo, destinada al oficial notificador correspondiente.

Artículo 5°. La recepción de las cédulas por parte de los Oficiales Notificadores, se realizará en forma diaria dentro de la primera hora del horario judicial. Fuera de este horario, sólo se entregarán las cédulas libradas en carácter de urgente, en planilla complementaria. Toda la cédula generada fuera de lo indicado anteriormente, formará parte de planilla del día siguiente.

Artículo 6°. Recepcionadas las cédulas de notificaciones los Oficiales Notificadores revisarán la nómina y cantidades de cédulas que arroje la planilla de entrega y recibo, firmando la misma en carácter de conformidad. En el mismo acto devolverán toda cédula que no corresponda a su zona, dando aviso en forma inmediata de toda cédula en la cual no obre el sello y firma de funcionario en cada una de sus fojas, duplicados, copias o documentos que se acompañen, a efectos de subsanar dicha falta.

Artículo 7°. El Oficial Notificador deberá:

- a) Entregar diariamente las cédulas diligenciadas en el día inmediato anterior, junto con listado de “notificaciones recibidas”, al agente judicial consignado en artículo 3°, quien sellará con cargo fechador dichos listados y procederá al archivo de éstos últimos, en prueba de conformidad de recepción.
- b) Si por motivo excepcional se viera impedido de llegar a horario a la oficina, avisará telefónicamente a la jefatura el resultado del diligenciamiento.

Artículo 8°. Le está prohibido al Oficial Notificador aceptar o diligenciar cédulas que no hayan sido oficialmente confeccionadas la SSC.



Artículo 9º. Las cédulas que se hallaren sin poder entregar al notificador de la zona correspondiente, serán diligenciadas por los notificadores de las zonas linderas o, en su defecto, por los que la jefatura determine, si las circunstancias o el mejor desenvolvimiento de la oficina lo exigieren.

Artículo 10º. El reintegro del notificador ausente no implicará la devolución de las cédulas por parte del reemplazante, quien deberá diligenciarlas en término, conjuntamente con las que correspondan a su zona.

Artículo 11º. Los términos para el diligenciamiento de las cédulas se contarán por días hábiles, computándose a partir del día siguiente del indicado en el sello fechador de la planilla de entrega de cédulas.

Artículo 12º. El término del diligenciamiento de las cédulas es de 48 horas, el que podrá ser prolongado por 24 horas más, cuando razones justificadas para el mejor diligenciamiento de una cédula así lo requiera y los plazos procesales así lo permitan.

Artículo 13º. Las notificaciones con carácter de urgente, serán practicadas el mismo día de su entrega.

Artículo 14º. Los llamados en un domicilio serán insistentes y efectuados en distintas oportunidades, dentro de los plazos reglamentarios para el diligenciamiento de las cédulas. Se dejara constancia, se labrarán actas de cada uno de los intentos, los cuales serán al menos dos, debiendo ser practicados en horarios diferentes.

Artículo 15º. Toda diligencia que deba cumplirse en organismos públicos, deberá cumplirse dentro del horario hábil administrativo de éstos.

Artículo 16º. El oficial notificador en el acta o actas que confeccione al devolver las cédulas sin notificar, deberá dejar constancia de todo lo acontecido, e informar detalladamente sobre las circunstancias que impida el diligenciamiento, a los efectos de que el Juez o Tribunal tengan el más amplio conocimiento de los hechos.

Artículo 17º. En toda acta que labren los notificadores, deberán dejar constancia, en caso de ser posible, datos identificatorios de persona con quien practican el diligenciamiento. En caso de no poder dar cumplimiento a lo antes indicado, dejar expresa constancia de los motivos correspondientes.

Artículo 18º. Para lograr la cooperación policial se llamará telefónicamente a la comisaría de la zona, se requerirá el concurso del agente en servicio de calle y en este caso se dará telefónicamente, inmediato conocimiento y llamado de cooperación a la seccional de policía.

Artículo 19º. El horario de entrada del personal será el dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 20. El personal del servicio de guardia diligenciará las cédulas con carácter de urgente en el día en que fueran entregadas por la SSC.

Artículo 21. El/los notificador/es que deba/n cumplir la guardia/s serán designados rotativamente.



GLOSARIO

1. Cedula Diligenciada: toda cedula tramitada por Oficial Notificador
 - 1.1. Cedula Diligenciada Positivamente
 - 1.1.1. Requerido Notificado
 - 1.1.2. Habitante del domicilio, confirma que el requerido vive allí
 - 1.1.3. Fijada en puerta, previa consulta de testigo que confirma que el requerido vive allí.
 - 1.2. Cedula Diligenciada Negativamente
 - 1.2.1. Testigo informa que no vive allí.
2. Cedula Informada: Domicilio impreciso o indeterminado, detectado al momento de la recepción por el Oficial Notificador, la cual deberá devolverse en forma inmediata.
3. Carácter del domicilio: Real/Procesal: Domicilio declarado por la persona a notificar. Es en el cual reside o dice residir. Admite la fijación en puerta de la cédula de notificación.
4. Cedula Fijada en Puerta: corresponde recabar toda la información necesaria ante la ausencia de persona dispuesta a recibir la cedula. Previo a ello deberán practicarse las averiguaciones necesarias tendientes a dejar constancia fehaciente de identificación del domicilio (calle y altura aproximada),dejando constancia de las mismas en dorso de cedula.